CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026	Número 7140-IV-1

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera

Anexo IV-1

Martes 6 de octubre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Aduanera**, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, han sido turnadas a esta Comisión diversas iniciativas en la materia, suscritas por distintos Legisladores, por lo que de conformidad con el artículo 81 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se consideran en el presente instrumento para su análisis.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de las iniciativas que se mencionan.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico y a la votación que del sentido del Proyecto de Iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"** se describe el proceso legislativo, desde la presentación de las Iniciativas objeto del presente dictamen hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema en estudio.

II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se hace referencia a las razones, situaciones y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en las Iniciativas de mérito.

III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de septiembre de 2026, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Aduanera**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 2, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados remitió la Iniciativa antes referida, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio número **D.G.P.L. 66-II-3-1504**.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 30 de septiembre de 2025, el **Diputado Federal Fernando Jorge Castro**

Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente, al artículo 3o. de la Ley Aduanera**.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-3-656** de fecha 01 de octubre de 2025, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 03 de marzo de 2026, el **Diputado Federal Oscar Fernando Torres Castañeda**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera (en materia de actualización anual de la franquicia fronteriza mediante la UMA).**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-2-1170** de fecha 04 de marzo de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

4. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 03 de marzo de 2026, el **Diputado Federal Oscar Fernando Torres Castañeda**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera (en materia de actualización de la franquicia para residentes fronterizos y protección de la economía regional).**

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-4-1133** de fecha 04 de marzo de 2026, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

Se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de las citadas iniciativas, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen.

TRABAJO DE LA COMISIÓN

A. El 14 de septiembre de 2026, se llevó a cabo la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en una reunión permanente para el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Aduanera, así como citar a reuniones de trabajo a los titulares de la Agencia Nacional de Aduanas de México; de las Direcciones Generales Jurídica de Aduanas y de Investigación Aduanera de la Agencia Nacional de Aduanas de México, a efecto de que las y los legisladores encargados de analizar dicha Iniciativa tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. El 22 de septiembre de 2026, asistieron ante el Pleno de esta H. Comisión diversos funcionarios, entre los cuales se encontraron los CC. Héctor Alonso Romero Gutiérrez, Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México; Paulina Ortega García, Directora General Jurídica de Aduanas, e Isaac Alejo Hernández, Director General de Investigación Aduanera, ambos de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en la que se tuvo una presentación y análisis de hasta 30 minutos y se llevaron a cabo 2 rondas para preguntas y respuestas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta 5 minutos para realizar preguntas en la primera ronda y 3 minutos para la segunda ronda, con hasta 15 minutos para dar respuesta en su conjunto en la primera ronda y hasta 15 minutos en la segunda ronda.

Se precisa que el video de la reunión antes descrita puede consultarse en la siguiente liga: https://www.youtube.com/watch?v=wiupmrG4VoY

C. El 22 de septiembre de 2026, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados celebró una mesa de trabajo con representantes de los

sectores social, privado, académico y especialistas vinculados con el comercio exterior, para analizar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Aduanera.

El encuentro reunió a las y los legisladores de todos los grupos parlamentarios, representantes de organismos vinculados con agentes aduanales, industrias productivas, comercio exterior, manufactura, autopartes, logística, academia y especialistas en materia económica y jurídica. El objetivo fue recibir aportaciones por parte de los sectores y contar con mayores elementos para la dictaminación correspondiente.

Se precisa que el video de la reunión antes descrita puede consultarse en la siguiente liga: https://www.youtube.com/watch?v=uC-jyclV638

D. Adicionalmente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron reunión de trabajo a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente Dictamen.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Aduanera

Mediante la Iniciativa en análisis, la persona titular del Ejecutivo Federal propone reformar la Ley Aduanera con modificaciones estratégicas a fin de prevenir y combatir la subvaluación de mercancías, fortaleciendo la capacidad de la autoridad aduanera para evitar que dicho fenómeno siga afectando la recaudación y la competencia, eliminando los límites que actualmente restringen el embargo precautorio y vinculando su procedencia con parámetros objetivos de riesgo, al análisis de las circunstancias particulares de cada operación y a la aplicación de los métodos de valoración previstos por la Ley Aduanera, sin la necesidad de aumentar ni crear nuevas contribuciones y otras cargas fiscales para la ciudadanía.

Lo anterior atendiendo a la necesidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de control aduanero ante la evolución y creciente complejidad de las operaciones de comercio exterior, particularmente frente a prácticas que pueden generar distorsiones en el valor de las mercancías importadas. En este contexto, se busca dotar a las autoridades de herramientas más eficaces que protejan el interés fiscal, se fortalezca la industria nacional y se contribuya al desarrollo económico del país, robusteciendo los instrumentos de control aduanero y la protección del interés fiscal, observando los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Los argumentos que sustentan la Iniciativa en comento, de acuerdo con su exposición de motivos, son los siguientes:

Embargo precautorio de mercancías

La Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal expone que, de conformidad con el artículo 151, fracción VII de la Ley Aduanera, actualmente se procede al embargo precautorio cuando el valor declarado sea inferior en un cincuenta por ciento o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la propia Ley; sin embargo, tratándose de mercancías sujetas a precios estimados publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se exceptúa la procedencia del embargo precautorio de mercancías cuando el importador otorgue la garantía a que se refiere el artículo 86-A, ya que si bien dicha garantía tiene como finalidad salvaguardar el interés fiscal respecto de las contribuciones que pudieran omitirse, su otorgamiento permite que las mercancías continúen su despacho y sean introducidas al territorio nacional para su comercialización.

De acuerdo con información proporcionada por la Agencia Nacional de Aduanas de México, se evidencia la relevancia del mecanismo de precios estimados en los sectores de calzado, textil y confección, al registrarse durante 2025 un total de 44,232 operaciones de importación definitiva realizadas por 753 importadores mediante cuenta aduanera de garantía por precios estimados, por un monto de $13,622,410,377.00; mientras que, de enero a junio de 2026, se contabilizaron 27,013 operaciones por un monto garantizado de $6,878,676,717.00.

En ese contexto, la Iniciativa plantea modificar el artículo 151, fracción VII, y con

ello eliminar la excepción del embargo precautorio vinculada al otorgamiento de la mencionada garantía, lo que permitiría mutar a un esquema en el que la actuación de la autoridad se sustente en elementos objetivos de riesgo, análisis de circunstancias particulares de cada operación y aplicación de los métodos de valoración contemplados en la Ley Aduanera, con ello se fortalecerán las facultades de fiscalización y control de la autoridad aduanera, sin que la diferencia de valor constituya, por sí misma, una irregularidad definitiva, toda vez que cualquier medida precautoria deberá sujetarse a los supuestos, procedimientos y métodos previstos en la legislación aplicable, así como a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Sustitución del embargo

En la Iniciativa en comento se menciona que el Ejecutivo Federal planea armonizar la modificación del artículo 151, fracción VII con el artículo 154, segundo párrafo, a fin de mantener la posibilidad de sustituir el embargo precautorio mediante depósito en efectivo o en la cuenta aduanera de garantía. Para ello, se precisa que la garantía deberá corresponder a la diferencia de contribuciones y cuotas compensatorias que resulte entre el valor declarado y el determinado por la autoridad aduanera, con el propósito de salvaguardar el interés fiscal y asegurar la correcta determinación y pago de las contribuciones y aprovechamientos derivados de la introducción de mercancías al territorio nacional.

Umbral del 50%

En la Iniciativa presentada a esta Soberanía, se detalla que el artículo 151, fracción VII, de la Ley Aduanera condiciona la procedencia del embargo precautorio a que el valor declarado sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de dicho ordenamiento, limitando la actuación de la autoridad aduanera, ya que, aunque la mercancía presente diferencias sustanciales en los valores determinados conforme a los métodos de valoración establecidos en la Ley Aduanera, no alcanzan el porcentaje que actualmente la Ley requiere.

Por lo anterior, la autoridad aduanera proporciona información que evidencia que el mínimo requerido para ejecutar el embargo precautorio de las mercancías ha impedido que determinadas operaciones actualicen el supuesto de embargo

precautorio. Durante 2025 se identificaron 1,349 operaciones que no actualizaban la causal de embargo precautorio por ubicarse debajo del umbral del 50%, con un valor comercial de $1,137,653,509.00. Asimismo, de enero a agosto de 2026 se registraron 1,192 operaciones adicionales, con un valor comercial de $449,077,959.11, que en conjunto representan 2,541 operaciones y un valor comercial de $1,586,731,468.11.

En ese sentido, la promovente considera procedente suprimir el umbral del 50%, a fin de fortalecer las medidas de control frente a posibles prácticas de subvaluación, sin modificar los métodos de valoración previstos en la Ley Aduanera ni considerar que una diferencia de valor constituya, por sí misma, una irregularidad definitiva.

Adicionalmente, la modificación se vincula con el ajuste propuesto al artículo 144, fracción XII de la Ley Aduanera, mediante el cual se establece el inicio de oficio de facultades de comprobación cuando el valor declarado sea inferior al valor de transacción determinado conforme a los artículos 72 y 73 de dicha Ley. De esta forma, ambas disposiciones emplean un parámetro objetivo de riesgo, sin establecer un porcentaje mínimo de diferencia, lo que permitiría distinguir entre las facultades de comprobación que se orientan en verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, y el embargo precautorio el cual constituye una medida para salvaguardar el interés fiscal cuando se actualice el supuesto legal que corresponda, en ambos casos conforme a los requisitos y procedimientos establecidos exigidos en la Ley.

Liberación de la garantía

Con la Iniciativa sujeta a dictamen, el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera, a fin de precisar que, cuando en un procedimiento administrativo en materia aduanera, el interesado tenga una resolución favorable, y las pruebas aportadas acrediten los supuestos legales correspondientes, se libere la garantía presentada o, en su caso, la devolución de las cantidades cubiertas, conforme a las disposiciones que establece la Ley de la materia.

Asimismo, la Iniciativa sugiere modificar el artículo 177, fracción XII de la Ley Aduanera para reducir del 50% al 20% el umbral de diferencia de valor previsto en

la presunción de infracción aplicable a mercancías introducidas bajo regímenes aduaneros que permiten determinar contribuciones sin su pago. Con esta modificación se amplía el alcance del supuesto ante diferencias de valor menores a las actualmente previstas, manteniendo como referente el valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley Aduanera; además de mantenerse la condición de que, de haberse destinado las mercancías al régimen de importación definitiva, se hubiera omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Finalmente, se estima relevante que los recursos constituidos en cuentas aduaneras de garantía no constituyen, por sí mismos, una recaudación definitiva para el Estado, debido a que pueden ser liberados o devueltos conforme a las disposiciones aplicables. En conjunto, las modificaciones propuestas buscan fortalecer los mecanismos de control y fiscalización aduanera mediante parámetros objetivos y la aplicación de los métodos legales de valoración, con el propósito de detectar y combatir posibles prácticas de subvaluación y salvaguardar el interés fiscal, preservando los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente, al artículo 3o. de la Ley Aduanera.

La Iniciativa propone determinar que las autoridades aduaneras promoverán proyectos de mejora continua e innovación tecnológica, así como la adopción de tecnologías digitales avanzadas enfocadas en inteligencia artificial, cadena de bloques y sistemas interoperables que permitan la automatización, optimización, trazabilidad seguridad de las operaciones aduaneras.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera (en materia de actualización anual de la franquicia fronteriza mediante la UMA).

La Iniciativa propone que el Servicio de Administración Tributaria determinará

mediante Reglas de Carácter General, los montos, límites y condiciones para la importación de mercancías bajo el concepto de franquicia, tratándose de las que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales.

4. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 61 de la Ley Aduanera (en materia de actualización de la franquicia para residentes fronterizos y protección de la economía regional).**

La Iniciativa propone actualizar la franquicia para residentes fronterizos, la cual se establecerá en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a fin de que no se paguen los impuestos de comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo las mercancías que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria; asimismo se indica que el valor máximo será el equivalente a 25 veces del monto que corresponda a la UMA.

Se precisa que el texto original de las iniciativas descritas en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Iniciativa de referencia.

Asimismo, se precisa que de conformidad con el artículo 81, numeral 2, del citado Reglamento, el presente dictamen atiende a varias iniciativas turnadas a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, derivado de que su objeto central trata de la misma materia, por lo que las consideraciones vertidas a continuación generalizan

una argumentación aplicable a todas ellas en su conjunto, como resultado del análisis de los argumentos expuestos en las Iniciativas aludidas, aclarando que se toma como base la presentada por el Ejecutivo Federal.

SEGUNDA. Los miembros integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, quienes nos encontramos efectuando el análisis de la Iniciativa presentada por la persona titular del Ejecutivo Federal, consideramos oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que nos confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Iniciativa de referencia.

TERCERA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos acertada la propuesta de fortalecer los mecanismos de verificación del valor de las mercancías, pues con ello se tiene la convicción de que se protegerá el interés fiscal y se preservarán condiciones equitativas de competencia, observando en todo momento, los principios de legalidad y seguridad jurídica.

CUARTA. Las personas integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, estimamos acertada la propuesta de eliminar la excepción del embargo precautorio vinculada al otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo 86-A, ya que consideramos que con dicha modificación se fortalecerán las capacidades de las autoridades aduaneras para detectar y combatir prácticas de subvaluación, sin menoscabo de los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen todo acto de autoridad, pues cualquier determinación relacionada con el valor de las mercancías y cualquier medida precautoria, deberá encontrarse sustentada en los supuestos, procedimientos y métodos previstos en la legislación.

QUINTA. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público consideramos adecuada la propuesta de armonizar la modificación del artículo 151, fracción VII con el artículo 154, segundo párrafo, a fin de que cuando las mercancías

embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados y el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley Aduanera, las personas interesadas puedan solicitar la sustitución del embargo precautorio con la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, por el monto que resulte de la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares; asimismo, cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley Aduanera, los interesados podrán solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de mercancías idénticas o similares.

Lo anterior, con el propósito de salvaguardar el interés fiscal y asegurar la correcta determinación y pago de las contribuciones derivadas de la introducción de mercancías al territorio nacional.

SEXTA. Los miembros integrantes de esta Comisión consideran adecuado suprimir el umbral del 50% del artículo 151, fracción VII de la Ley Aduanera, con la finalidad de fortalecer las medidas de control con las que cuenta la autoridad aduanera y poder combatir las posibles prácticas de subvaluación, sin que ello implique la modificación de los métodos de valoración aduanera, ni considerar que una diferencia de valor constituya una irregularidad definitiva.

Asimismo, esta Dictaminadora concuerda en la vinculación del ajuste propuesto al artículo 144, fracción XII en la cual se de la facultad a la autoridad aduanera de iniciar de oficio sus facultades de comprobación cuando el valor declarado sea inferior al valor de transacción determinado conforme a los artículos 72 y 73; con ello la armonización de la Ley Aduanera permitiría distinguir entre las facultades de comprobación, y el embargo precautorio.

SÉPTIMA. Por lo que respecta a la liberación de la garantía, la que dictamina está

de acuerdo con la propuesta de precisar que, en el procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando el interesado obtenga resolución favorable se libere la garantía que presentó o, en su caso, se le devuelvan las cantidades cubiertas, de conformidad con las disposiciones que establece la ley de la materia.

Asimismo, se considera adecuado que se reduzca del 50% al 20% el umbral de diferencia de valor previsto en la presunción de infracción aplicable a mercancías introducidas bajo regímenes aduaneros que permiten determinar contribuciones sin su pago.

OCTAVA. Durante la reanudación de la primera reunión ordinaria de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, para el análisis, discusión y, en su caso aprobación del presente dictamen, el Diputado Carol Antonio Altamirano sometió a la consideración de la asamblea 2 reservas: una para adicionar un segundo párrafo a las fracciones I, II y III del artículo 185 de la Ley Aduanera y, una segunda, para modificar el artículo Único Transitorio a fin de quedar como artículo Primero y adicionar un segundo artículo transitorio, mismas que fueron aprobadas por los legisladores integrantes.

NOVENA. El promovente, expresó en la primera de ellas que los hidrocarburos y petrolíferos constituyen mercancías de especial relevancia para la economía nacional por su valor económico, volumen de operación e incidencia fiscal y productiva. Asimismo, su utilización recurrente en esquemas de contrabando y evasión de controles aduaneros hace necesario fortalecer los mecanismos que garanticen su trazabilidad y adecuada supervisión, al mismo tiempo que protejan la hacienda pública y aseguren el cumplimiento de las disposiciones aplicables a su introducción y extracción del territorio nacional.

Es por ello que resulta conveniente establecer una consecuencia jurídica diferenciada cuando las infracciones recaigan sobre este tipo de mercancías, con el objeto de que la sanción aplicable mantenga una adecuada proporcionalidad respecto de la relevancia de las mercancías involucradas y de la afectación que dichas conductas pueden generar al interés fiscal y al adecuado funcionamiento de los mecanismos de control aduanero.

Por lo anterior se propone adicionar un segundo párrafo a las fracciones I, II y III del artículo 185 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

"ARTICULO 185. ...

I. ...

Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.

II. ...

Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.

III. ...

Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.

IV. a XV. ..."

DÉCIMA. En una segunda reserva propuso adicionar una disposición transitoria a fin de fortalecer el modelo de control aduanero basado en la identificación y gestión de riesgos, permitiendo concentrar las capacidades de fiscalización en las operaciones que representen un mayor riesgo para la correcta determinación y pago de las contribuciones, dotando a la autoridad aduanera de las herramientas necesarias para combatir la subvaluación, la gravedad e impacto que esta actividad ilícita tiene sobre el mercado nacional y en la competitividad de las empresas en el país, para quedar como sigue:

"**Segundo**. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes.

Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías.

Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026."

Asimismo, se consideró necesario modificar la entrada en vigor del presente decreto para contar con los tiempos necesarios para su conocimiento e implementación. Por lo que se aprobó modificar el artículo Único Transitorio para quedar como artículo Primero y determinar que la entrada en vigor sea a partir del 1 de enero de 2027, en los siguientes términos:

"**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2027."

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora realizó un análisis de las iniciativas enlistadas en los numerales 2, 3 y 4 del apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" que proponen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Aduanera, concluyendo que dichas iniciativas no se consideran viables, en virtud de que no aportan mejoras sustantivas a la Ley Aduanera, no garantizan una implementación eficaz y no son jurídicamente congruentes.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXVI. Legislatura. Soberanía y Justicia Social"
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 151, párrafo primero, fracción VII; 153, párrafo segundo; 154, párrafo segundo, y 177, fracción XII, y se **ADICIONAN** a los artículos 144, fracción XII, un párrafo segundo, y al 185, fracciones I, un párrafo segundo, II, un párrafo segundo y III, un párrafo segundo, de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

ARTICULO 144. ...

I. a **XI.** ...

XII. ...

> **Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.**

XIII. a **XXXIX.** ...

...

ARTICULO 151. ...

I. a **VI.** ...

VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.

VIII. ...

...

...

...

ARTICULO 153. ...

Cuando **la persona interesada** presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de **este ordenamiento**, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución**; liberará la garantía, o bien, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes.** Cuando **la persona** interesada no presente las pruebas o **estas** no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a **aquel** en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por **las personas** promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

...

...

...

ARTICULO 154. ...

En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, **c**uando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría **se estará a lo siguiente:**

I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o

II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos.

...

ARTICULO 177. ...

I. a **XI.** ...

XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un **20%** o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

ARTICULO 185. ...

I. ...

Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.

II. ...

Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.

III. ...

Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.

IV. a XV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2027.

Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes.

Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías.

Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
 ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA			
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
 DE LA VEGA VARGAS ALMA ROSA GP MORENA			
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA			
 PADIERNA LUNA MARÍA DE LOS DOLORES GP MORENA			
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA			
 ÁNGELES MORENO TATIANA TONANTZIN P. GP MORENA			
 CARRILLO CUBILLAS MARIO MIGUEL GP MORENA			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
 FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO GP MORENA			
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
 MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE GP MORENA			
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 ROSETE SÁNCHEZ MARÍA DE JESÚS GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN			
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM			
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT			
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI			
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI			
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			
 SÁNCHEZ ARREDONDO NANCY GUADALUPE GP MORENA			
 FONSECA GALICIA CELIA ESTHER GP PVEM			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA			
 ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA			
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA			
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA			
 DE LA VEGA VARGAS ALMA ROSA GP MORENA			
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA			
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA			
 PADIERNA LUNA MARÍA DE LOS DOLORES GP MORENA			
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA			
 ÁNGELES MORENO TATIANA TONANTZIN P. GP MORENA			
 CARRILLO CUBILLAS MARIO MIGUEL GP MORENA			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA			
 FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO GP MORENA			
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA			
 MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE GP MORENA			
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA			
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA			
 ROSETE SÁNCHEZ MARÍA DE JESÚS GP MORENA			
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA			
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN			
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN			
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN			
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN			
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN			
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM			
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM			
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM			
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM			
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM			
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT			
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT			
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT			
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT			
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI			
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI			
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI			
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC			
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC			
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC			
 SÁNCHEZ ARREDONDO NANCY GUADALUPE GP MORENA			
 FONSECA GALICIA CELIA ESTHER GP PVEM			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 ANTONIO ALTAMIRANO CAROL GP MORENA		
 ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA GP MORENA		
 ALONSO GUTIÉRREZ AGUSTÍN GP MORENA		
 CASTILLO LÓPEZ EDUARDO GP MORENA		
 FARFÁN VÁZQUEZ LETICIA GP MORENA		
 HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS GP MORENA		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL GP MORENA		
 OSEGUERA KERNION ADRIÁN GP MORENA		
 RAMÍREZ CUÉLLAR ALFONSO GP MORENA		
 AYALA LEYVA ANA ELIZABETH GP MORENA		
 ESTRADA DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER GP MORENA		
 FERNÁNDEZ SAMANIEGO JOSÉ ARMANDO GP MORENA		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD GP MORENA		
 MICHEL LÓPEZ MARCELA GP MORENA		
 NARRO CÉSPEDES JOSÉ GP MORENA		
 PALACIOS RODRÍGUEZ CARLOS VENTURA GP MORENA		
 RIVERA VIVANCO CLAUDIA GP MORENA		
 TENORIO ADAME PAOLA GP MORENA		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 VILLEGAS SÁNCHEZ MERARY GP MORENA		
 DÖRING CASAR FEDERICO GP PAN		
 NIÑO DE RIVERA VELA HOMERO RICARDO GP PAN		
 ANAYA LLAMAS JOSÉ GUILLERMO GP PAN		
 PÉREZ HERRERA VERÓNICA GP PAN		
 RENDÓN GARCÍA CÉSAR AUGUSTO GP PAN		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA GP PAN		
 LÓPEZ HERNÁNDEZ MARIO ALBERTO GP PVEM		
 NÚÑEZ AGUILAR ERNESTO GP PVEM		
 CANTUROSAS VILLARREAL CARLOS ENRIQUE GP PVEM		
 GUZMÁN GONZÁLEZ DENISSE GP PVEM		
 PEDROZA JIMÉNEZ HÉCTOR GP PVEM		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 WINKLER TRUJILLO CINDY GP PVEM		
 LÓPEZ RUIZ JOSÉ ANTONIO GP PT		
 SANDOVAL FLORES REGINALDO GP PT		
 ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO GP PT		
 DÍAZ LUIS ARMANDO GP PT		
 GUÍZAR MACÍAS FRANCISCO JAVIER GP PT		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 ABRAMO MASSO YERICO GP PRI		
 CASTRO BELLO CHRISTIAN MISHEL GP PRI		
 LARA CALDERÓN EMILIO GP PRI		
 SUÁREZ LICONA EMILIO GP PRI		
 FLORES ELIZONDO PATRICIA GP MC		
 DE HOYOS WALTHER GUSTAVO ADOLFO GP MC		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 GAONA DOMÍNGUEZ EDUARDO GP MC		
 VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL MORENA		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 DE LA VEGA VARGAS ALMA ROSA GP MORENA		
 PADIERNA LUNA MARÍA DE LOS DOLORES GP MORENA		
 ÁNGELES MORENO TATIANA TONANTZIN P. GP MORENA		
 CARRILLO CUBILLAS MARIO MIGUEL GP MORENA		
 FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO GP MORENA		
 MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE GP MORENA		

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LISTA DE ASISTENCIA
PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO DE LA LXVI LEGISLATURA
LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SALÓN PROTOCOLO DEL EDIFICIO "C", 13:00 HORAS

LEGISLADOR	INICIAL	FINAL
 ROSETE SÁNCHEZ MARÍA DE JESÚS GP MORENA		
 SÁNCHEZ ARREDONDO NANCY GUADALUPE GP MORENA		
 FONSECA GALICIA CELIA ESTHER GP PVEM		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026	Número 7140-RB-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RB-1

Martes 6 de octubre

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

93

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción XII del artículo 144 de** la **LEY ADUANERA,** contenido en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 144. ...	**ARTÍCULO 144.** ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.	XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación, **mediante resolución debidamente fundada y motivada.**
XIII. a XXXIX. ...	XIII. a XXXIX. ...
...	...

ATENTAMENTE
LIC. LUCERO HIGAREDA SEGURA
DIPUTADA FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

02

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de Octubre de 2026

DIP. RAUL BOLAÑOS-CACHO CUE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 154 que modifica la fracción I de la Ley Aduanera** contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 154. ...	**ARTÍCULO 154. ...**
En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente:	En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente:
I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un ~~depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía~~, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o	**I.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un **comprobante que acredite el pago realizado en numerario, o de la constancia correspondiente al depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía**, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que **en su caso** se causarían por la diferencia entre el valor

	declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o
II. ...	**II. ...**
...	...

A t e n t a m e n t e
Diputada María Damaris Silva Santiago



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

42

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un NUEVO TRANSITORIO** contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
Sin correlativo	**NUEVO TRANSITORIO. Las autoridades aduaneras competentes emitirán las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 153, párrafo segundo, y 154, párrafo segundo, de la Ley Aduanera, reformados mediante el presente Decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor. La falta de emisión de dichas disposiciones no impedirá a las personas interesadas solicitar la sustitución del embargo precautorio ni obtener la liberación de la garantía o la devolución del depósito, en los términos previstos en la Ley.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A t e n t a m e n t e

Rosario del Carmen Macao Villalobos

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de octubre de 2026.



Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que **modifica las fracciones I y II del párrafo segundo del artículo 154 de la Ley Aduanera** contenidas en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 154. …	**Artículo 154.** …
En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente:	En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente:
I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un ~~20%,~~ al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a	I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un **30%**, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a

los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o	los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o
II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un ~~20%~~ o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo	II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un **30%** o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo

precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...

Atentamente



Diputada Leticia Farfán Vázquez

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

44

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica la **fracción I del artículo 154 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 154. **I.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o ~~similares~~ determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas	**ARTÍCULO 154. ...** ... **I.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o **equivalentes** determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

o similares referido en los citados artículos, o **II....** ...	o similares referido en los citados artículos, o **II....** ...

Atentamente

Sandra Patricia Palacios Medina

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica la **fracción II del artículo 154 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 154. … … I. … **II.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de	**ARTÍCULO 154. …** … I. … **II.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

transacción de las mercancías idénticas o ~~similares~~ referido en los citados artículos. ...	transacción de las mercancías idénticas o **equivalentes** referido en los citados artículos. ...

Atentamente

Sandra Patricia Palacios Medina

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

-46

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **segundo párrafo del artículo 154 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías ~~embargadas~~ no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: **I....** **II....** **...**	**ARTÍCULO 154. ...** En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías **sujetas a embargo** no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: **I....** **II....** **...**

Atentamente

Sandra Patricia Palacios Medina

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **fracción VII del artículo 151 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 151. … **I. a VI. …** **VII.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o ~~similares~~ determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. **VIII. …** … … …	**ARTÍCULO 151. …** **I. a VI. …** **VII.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o **equivalentes** determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. **VIII. …** … … …

Atentamente

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

48

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 153. … Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, o bien, llevará a *cabo la devolución* del depósito en efectivo, *presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo*, de esta	**ARTÍCULO 153. …** Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, o bien, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del *artículo 154, párrafo segundo*, de esta

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras ~~deberán de dictar~~ resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.	Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras **dictarán** resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

Atentamente

Dip. Gerardo Ulloa Pérez.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

49

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
PALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 153. … Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin ~~que en estos casos se impongan~~ sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, o bien, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta	**ARTÍCULO 153. …** Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin **imponer** sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, o bien, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta Ley, conforme a las disposiciones que

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.	para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

Atentamente

DIP. GERARDO ULLOA PEREZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

50

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **fracción VII del artículo 151 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 151. … **I. a VI. …** **VII.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea ~~inferior~~ al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. **VIII. …** … … …	**ARTÍCULO 151. …** **I. a VI. …** **VII.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea **menor** al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. **VIII. …** … … …

Atentamente

Luis Sebastián Garnica Cerrillo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

51

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **el párrafo segundo, fracción XII al artículo 144 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 144. … I. a XI. … XII. … Cuando el valor declarado en el pedimento sea ~~inferior~~ al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX. … …	**ARTÍCULO 144.** … I. a XI. … XII. … Cuando el valor declarado en el pedimento sea **menor** al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX. … …

ATENTAMENTE

Luis Sebastián González Guillo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

52

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica **el párrafo segundo, fracción XII al artículo 144 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 144. … I. a XI. … XII. … Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o ~~similares~~ determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX. … …	**ARTÍCULO 144.** … I. a XI. … XII. … Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o **equivalentes** determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX. … …

Atentamente

Luis Sebastián Barcenas Gallo

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parda"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2026

53

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva por la que se adiciona un tercer transitorio al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Sin correlativo	**Tercero. Para cumplimiento de las disposiciones contenidas en las fracciones I y II del artículo 154 del presente ordenamiento, los mecanismos de revisión aduanera deben tomar en cuenta las características propias de cada industria para evitar que criterios generales generen afectaciones a sectores productivos.**

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

54

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parda"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva por la que se modifica la fracción II del artículo 154 de la Ley Aduanera contenida en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 154. I. ... **II.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un	**Artículo 154. ...** ... I. ... **II.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo**, para el caso de las pequeñas y medianas empresas podrá presentarse billete de depósito, carta de crédito o depósito en efectivo**, conforme a las

monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

55

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parda"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
COMISIÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva por la que se modifica el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 144 de la Ley Aduanera contenida en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 144. ...	**Artículo 144. ...**
I. a XI. ...	**I. a XI. ...**
XII. ...	**XII. ...**
Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.	Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación, **considerando en su caso, una audiencia técnica antes de la valoración y procedencia de embargo.**
XIII. a XXXIX. ...	**XIII. a XXXIX. ...**
...	**...**

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

56

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de octubre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente Reserva que modifica la **fracción XII del artículo 177 de la Ley Aduanera** contenido en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 177. … **I. a XI. …** **XII.** Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea ~~inferior~~ en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	**ARTÍCULO 177. …** **I. a XI. …** **XII.** Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea **menor** en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Atentamente

Dip. Dr José Narro Cepeda

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

57

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de octubre de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción XII del artículo 144** de la LEY ADUANERA contenida en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 144. ... **I. a XI. ...** **XII. ...** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras ~~iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.~~ **XIII. a XXXIX. ...** **...**	**ARTÍCULO 144.** ... **I.** a **XI.** ... **XII.** ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras **considerarán dicha circunstancia como indicador de riesgo para seleccionar las operaciones respecto de las cuales** iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación **previstas en esta Ley y en el Código Fiscal de la Federación, atendiendo, entre otros criterios, a la magnitud de la diferencia, al monto de las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran haberse omitido y a los antecedentes de cumplimiento de la persona importadora. Lo anterior no limita el ejercicio de dichas facultades en otros supuestos.** **XIII. a XXXIX. ...** **...**

A t e n t a m e n t e

Dip. Dr. José Narro Céspedes

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

58

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de octubre de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo SEGUNDO TRANSITORIO** contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.	**Segundo**. Lo dispuesto en los artículos 151, fracción VII, **y 177, fracción XII, del presente Decreto,** será aplicable **únicamente respecto de mercancías cuyo pedimento o documento aduanero se presente a partir de su entrada en vigor. Los procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados con anterioridad a dicha fecha se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.**

A t e n t a m e n t e

Dip. Dr. José Nazro Cepeda

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

LIC. BEATRIZ MILLAND PEREZ

Diputada Federal

TABASCO

59

Palacio legislativo a 06 de octubre de 2026
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura, "Soberanía y Justicia Social"

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno; reserva del artículo 144, Fracción XII, párrafo segundo de la Ley Aduanera, contenida en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA,** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA A MODIFICAR
ARTÍCULO 144. …	ARTÍCULO 144. …
I. a XI. …	I. a XI. …
XII. …	XII. …
Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.	Cuando **existan elementos objetivos y razonables que permitan presumir que** el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.
XIII. a XXXIX. …	XIII. a XXXIX. …
…	…

La modificación propuesta busca establecer un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que la sola diferencia de valores no constituya, por sí misma, una presunción suficiente para activar de oficio las facultades de comprobación. Para ello, resulta necesario que existan elementos objetivos y razonables que sustenten la posible irregularidad, preservando las facultades de fiscalización de la autoridad y, al mismo tiempo, otorgando mayor certeza jurídica a los contribuyentes y operadores del comercio exterior.

A T E N T A M E N T E,

BEATRIZ MILLAND PEREZ
DIPUTADA FEDERAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de octubre de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo, fracción I y II, adiciona una III al artículo 154** de la Ley Aduanera contenida en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 154. ...	**ARTÍCULO 154.** ...
En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, ~~cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará~~ a lo siguiente:	En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, **el embargo precautorio podrá sustituirse conforme a** lo siguiente:
I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se	**I. Tratándose de mercancías que no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría,** cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un

causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o	monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos**;**
II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	**II. Tratándose de mercancías que no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría,** cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos**, y**
Sin correlativo	**III. Tratándose de mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto**

	emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. Al monto del depósito se acreditará, en su caso, el importe de la garantía otorgada respecto de las mismas mercancías en términos del artículo 86-A, fracción I de esta Ley. **...**

A t e n t a m e n t e

Karina M. del Río Zenteno

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026	Número 7140-RB-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RB-2

Martes 6 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Eva María Vásquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Transitorios Primero a Segundo. ... **Sin correlativo**	**Transitorios** Primero a Segundo. ... **Tercero. La Agencia Nacional de Aduanas de México establecerá un esquema de umbrales diferenciados de valoración por sector industrial. Para los sectores de calzado, textil, vestido, confección, vinos y licores, no existirá umbral de tolerancia ante diferencias de valor. Para los sectores automotriz terminal, de autopartes, aeroespacial, electrónico y eléctrico, se preservará un umbral del 35% respecto del valor de mercancías idénticas o similares antes de proceder a la inmovilización física de la carga por razones exclusivamente de valor.**

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) FEDERICO DÖRING CASAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Transitorios	**Transitorios**
Primero a Segundo. ...	Primero a Segundo. ...
Sin correlativo	**Tercero. Previo a la emisión de las disposiciones a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto, la Agencia Nacional de Aduanas de México y el Servicio de Administración Tributaria instalarán una Mesa Técnica de Trabajo con representantes de las cámaras y organismos empresariales vinculados con el comercio exterior.** **La Mesa tendrá por objeto analizar los criterios de comparabilidad, las características de las mercancías, las condiciones comerciales y los elementos que deberán considerarse para la determinación de los porcentajes aplicables al embargo precautorio por diferencias de valor.** **Asimismo, deberá proponer mecanismos de consulta que permitan a los importadores conocer los elementos utilizados por la autoridad para sustentar la valoración correspondiente, salvaguardando en todo momento la información comercial confidencial y los datos de terceros.** **La Mesa deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y sus conclusiones deberán ser consideradas por las**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
	autoridades competentes para la emisión de las disposiciones previstas en el Segundo Transitorio..

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

29

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) FEDERICO DÖRING CASAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 144** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XI. ... XII. ... Cuando ~~el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley~~, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.	**ARTÍCULO 144.** ... I. a XI. ... XI. ... XII. ... Cuando existan **elementos objetivos que permitan presumir que el valor declarado en el pedimento no fue determinado conforme a las disposiciones de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley**, las autoridades aduaneras podrán iniciar de oficio el ejercicio de sus facultades de comprobación. **La sola existencia de un valor declarado inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares no constituirá, por sí misma, causa suficiente para presumir subvaluación. La utilización de dichos valores deberá sujetarse al orden, condiciones y requisitos de comparabilidad previstos en esta Ley.** XIII. a XXXIX.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) FEDERICO DÖRING CASAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 151, EL ARTÍCULO 154 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 177** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 151. ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII.	**ARTÍCULO 151.** ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior **en un 40% o más** al valor de referencia de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. **Se exceptúan de la aplicación del embargo precautorio inmediato por razones de valor las importaciones de bienes intermedios, bienes de capital, insumos destinados a procesos productivos de empresas con programa IMMEX, sectores certificados como Operadores Económicos Autorizados y mercancías de segunda mano o usadas.** VIII.
ARTÍCULO 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría ~~se estará a lo siguiente:~~	**ARTÍCULO 154.** ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, **el embargo precautorio sólo podrá ser sustituido mediante depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía en los términos del artículo 86-A, fracción I de**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
~~I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o~~ ~~II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos.~~ ...	**esta Ley.** Cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría **de Hacienda y Crédito Público, el embargo precautorio podrá ser sustituido por depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, por un monto igual a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que se haya considerado para practicar el embargo precautorio. En los casos en que el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de treinta días a partir de la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, podrá autorizarse la sustitución del embargo precautorio de las mercancías embargadas, conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo.** ...
ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un ~~20%~~ o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los	**ARTÍCULO 177.** ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un **40%** o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 154 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 177** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 154. ...	**ARTÍCULO 154.** ...
En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente:	...
I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un ~~20%~~, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, ~~dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo,~~ solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o	I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un **40%**, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán solicitar **de forma inmediata** la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, **ordenándose la liberación física del contenedor en un plazo máximo de 24 horas**, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes y por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o
II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un ~~20%~~ o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán,	II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un **40%** o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
~~dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo,~~ solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	solicitar **de forma inmediata** la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo **ordenándose la liberación física de la mercancía en un plazo que no excederá de 72 horas**, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...
ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un ~~20%~~ o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	**ARTÍCULO 177.** ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un **40%** o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Atentamente

Dip. Victorio Pérez Herrera

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

32

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 153. ... Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, o ~~bien~~, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de	**ARTÍCULO 153.** ... Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía **en un plazo máximo de 72 horas**, o **en su caso**, **dentro del mismo plazo** llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento. 	la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

33

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 151** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 151. ...	**ARTÍCULO 151.** ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.	VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley**, siempre que la autoridad aduanera cuente con una duda razonable fundada y motivada respecto de la determinación real del valor declarado. La motivación deberá sustentarse en criterios objetivos de comparabilidad que consideren las diferencias relevantes en cantidad, nivel comercial, calidad, marca, origen y demás elementos que incidan en el valor, según corresponda. La autoridad deberá hacer del conocimiento de la persona interesada los elementos que sustenten la valoración, en términos que permitan su adecuada defensa, y respetando la información confidencial conforme a las disposiciones normativas aplicables.**
VIII. ...	VIII. ...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VECA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Transitorios Primero a Segundo. ... **Sin correlativo**	Transitorios Primero a Segundo. ... **Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Agencia Nacional de Aduanas de México, diseñará e implementará en un plazo de 90 días naturales un Padrón de Importadores Cumplidos y Certificados en Sectores Estratégicos. La incorporación se determinará con base en criterios de cumplimiento aduanero y fiscal, historial de operaciones y, en su caso, certificaciones reconocidas por la autoridad. Los importadores inscritos tendrán acceso a un procedimiento expedito para la liberación de sus mercancías y, cuando una medida restrictiva se sustente exclusivamente en diferencias de valor, contarán con un plazo de 48 horas para aportar documentación antes de su ejecución de cualquier medida restrictiva.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera** para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **reformar el artículo Segundo Transitorio del Decreto**, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Transitorios Primero. ... **Segundo.** Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.	**Transitorios** Primero. ... **Segundo.** Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII, del presente Decreto será aplicable **conforme a los supuestos, porcentaje y procedimiento establecidos en esta Ley.** **Las autoridades aduaneras podrán emitir disposiciones de carácter general exclusivamente para regular aspectos operativos y procedimentales, sin establecer porcentajes distintos, presunciones adicionales ni parámetros de valoración diferentes de los previstos en la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley.** ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

26

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) José Guillermo Anaya Llamas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 154** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 154. ...	**ARTÍCULO 154.** ...
En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente:	...
I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un ~~20%~~, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, ~~dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo,~~ solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o	I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un **40%**, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán solicitar **de forma inmediata** la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, **ordenándose la liberación física del contenedor en un plazo máximo de 24 horas**, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes y por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o
II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un ~~20%~~ o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, ~~dentro de los diez días hábiles siguientes a la~~	II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un **40%** o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán solicitar **de forma inmediata** la sustitución del

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
~~notificación del inicio del procedimiento administrativo,~~ solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo **ordenándose la liberación física de la mercancía en un plazo que no excederá de 72 horas**, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

37

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) José Guillermo Anaya Llamas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Transitorios Primero a Segundo. ... **Sin correlativo**	**Transitorios** Primero a Segundo. ... **Tercero. En un plazo de 45 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Agencia Nacional de Aduanas de México, elaborará y publicará un Catálogo Nacional de Precios Estimados de Referencia para Sectores Sensibles. No procederá la liberación de mercancías mediante el uso de cuentas aduaneras de garantía cuando el valor declarado se ubique por debajo del 50% del precio estimado publicado para la mercancía de que se trate, debiendo la autoridad iniciar de inmediato el procedimiento administrativo correspondiente.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. José Guillermo Anaya Llamas

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera** para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **Reformar el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 144 de la Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX. ...	**ARTÍCULO 144. ...** I. a XI. ... XII. ... Cuando **existan elementos objetivos que permitan presumir que el valor declarado en el pedimento no fue determinado conforme a las disposiciones de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, las autoridades aduaneras podrán iniciar de oficio el ejercicio de sus facultades de comprobación. La sola existencia de un valor declarado inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares no constituirá, por sí sola, causa suficiente para presumir subvaluación. Dichos valores podrán emplearse únicamente como elementos de análisis o indicadores de riesgo y su utilización deberá sujetarse al orden de aplicación, condiciones y requisitos de comparabilidad previstos en esta Ley.** XIII. a XXXIX. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera** para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **reformar la fracción VII del artículo 151 de la Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 151. ...	**ARTÍCULO 151. ...**
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.	VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior **en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I, de esta Ley.**
VIII. ...	VIII. ...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera** para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **reformar la fracción XII del artículo 177 de la Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

DICE:	ROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... **XII.** Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	**ARTÍCULO 177. ...** I. a XI. ... **XII.** Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un **50%** o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley; siempre que, con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Atentamente

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

41

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera** para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **Reformar la fracción I y II del artículo 154 de la Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 154. ...	**ARTÍCULO 154. ...**
En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente:	En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, **el embargo precautorio sólo podrá ser sustituido mediante depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, en los términos del artículo 86-A, fracción I, de esta Ley.**
I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o	I. Cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **el monto del depósito será igual a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de mercancías idénticas o similares, siempre que este último haya sido determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley y se cumplan las condiciones, requisitos de comparabilidad y ajustes previstos en las disposiciones aplicables.**
II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del	**II. La autoridad aduanera deberá fundar y motivar la determinación del valor utilizado para calcular la garantía, precisando los elementos objetivos, las operaciones comparables y, en su caso, los ajustes considerados para su determinación.**

embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	**La constitución de la garantía no implicará el reconocimiento o aceptación del valor determinado por la autoridad, ni la renuncia de la persona interesada a aportar pruebas, formular alegatos o ejercer los medios de defensa que conforme a derecho procedan.** ...

Atentamente

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.



Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Los que suscriben, las y los Diputados Verónica Pérez Herrera, Eva María Vásquez Hernández, Federico Döring Casar, Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, José Guillermo Anaya Llamas, y César Augusto Rendón García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA al artículo 185** previsto en **el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
ARTICULO 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:	**ARTÍCULO 185.** ...
I. a III. ...	I. a III. ...
Sin correlativo	**Tratándose de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, la multa a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo será del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.**
Sin correlativo	**Esta sanción económica se aplicará de manera directa, concurrente y solidaria a todos los participantes en la cadena de internación, transporte,**

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
	almacenamiento, custodia y comercialización que ejecuten, faciliten, coadyuven o consientan las conductas omisas, extemporáneas, inexactas o falsas previstas en el artículo 184 de esta Ley, siempre que la conducta impida la verificación de la lícita procedencia de los bienes, altere los sistemas regulatorios de control volumétrico, o implique la internación de mercancías sin los permisos previos de importación o los registros de capacidad de almacenamiento vigentes exigidos por la normatividad energética. En los casos de errores administrativos menores o involuntarios que no generen daño fiscal o distorsión del control volumétrico, la autoridad aduanera aplicará las sanciones ordinarias correspondientes.
Sin correlativo	**Para los efectos del párrafo anterior, son sujetos obligados solidarios al pago total de la multa los concesionarios o permisionarios de los medios de transporte terrestre, ferroviario o marítimo, así como los propietarios u operadores de terminales de almacenamiento y centros de distribución que reciban o trasladen los bienes sin verificar la plena congruencia de los datos digitales y volumétricos en los sistemas aduaneros. Si el infractor o coadyuvante tiene la calidad de servidor público, la autoridad aduanera dará vista inmediata al Órgano Interno de Control competente para que proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
Sin correlativo	**Cuando las conductas omisas, extemporáneas, inexactas o falsas a que se refiere este artículo involucren la**

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
	participación, omisión, auxilio o facilitación por parte de personal de la Agencia Nacional de Aduanas de México, del Servicio de Administración Tributaria, de la Comisión Reguladora de Energía o de la Secretaría de Energía, la autoridad aduanera que tenga conocimiento de los hechos estará obligada a dar vista de manera inmediata a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de la dependencia respectiva para el inicio del procedimiento por faltas administrativas graves que correspondan. Asimismo, de forma concurrente, se formulará la denuncia ante el Ministerio Público Federal por la probable comisión de delitos cometidos por servidores públicos y los previstos en la legislación especial en materia de hidrocarburos.
Sin correlativo	**El agente aduanal o agencia aduanal que intervenga en el despacho de los bienes y transmita con datos falsos o alterados los pedimentos, avisos o dictámenes químicos a que se refiere el párrafo anterior, responderá directamente con su patrimonio por la totalidad de la multa determinada, con independencia de las sanciones penales que correspondan. Asimismo, la determinación firme de esta sanción administrativa constituirá el hecho generador para que la autoridad aduanera inicie de forma inmediata el procedimiento de cancelación de la patente aduanal en los términos de las disposiciones aplicables de esta Ley.**
IV. a XV. ...	IV. a XV. ...

Atentamente,

Diputada Federal Verónica Pérez Herrera

Diputada Federal Eva María Vásquez Hernández

Diputado Federal Federico Döring Casar

Diputado Federal Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

Diputado Federal José Guillermo Anaya Llamas

Diputado Federal César Augusto Rendón García

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera** para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **Adicionar un último párrafo al Artículo 185 de la Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 185. ...	**ARTÍCULO 185. ...**
I. ...	I. ...
Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.	...
II. ...	II. ...
Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.	...
III. ...	III. ...
Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.	...
IV. a XV. ...	IV. a XV. ...
Sin Correlativo.	**Cuando tratándose de hidrocarburos o petrolíferos, de las conductas a que se refiere este artículo se desprendan elementos que hagan presumir la probable comisión del delito de contrabando, defraudación fiscal o cualquier otro delito fiscal, la autoridad aduanera deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio Público Federal, remitiendo las actuaciones y elementos de prueba con que cuente, para que se proceda conforme al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones penales aplicables. La responsabilidad penal en su caso recaerá,**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

	cuando se acredite la acción u omisión que derive en una actividad ilícita, sobre el importador o empresas importadoras, el agente aduanal titular de la patente o agencia aduanal y las personas que intervengan, los servidores públicos que autoricen, faciliten, auxilien, encubran, toleren o participen en conductas descritas en este artículo. Lo anterior será independiente de las sanciones administrativas, fiscales y aduaneras que correspondan, incluida la cancelación de la patente de agente aduanal en los supuestos previstos en el artículo 165 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. La imposición de las multas previstas en este artículo no impedirá ni sustituirá el ejercicio de las acciones penales.

Atentamente

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026	Número 7140-RB-4

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo RB-4

Martes 6 de octubre

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor ~~declarado~~ en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.	**Artículo Único. ...** ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor **expresado** en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026 15:03
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … ARTÍCULO 144. … I. a XI. … XII. … Cuando el valor ~~declarado~~ en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX. … …	**Artículo Único. …** ARTÍCULO 144. … I. a XI. … XII. … Cuando el valor **señalado** en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX. … …

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se ~~detecte~~ que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	**Artículo Único. ...** ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se **observe** que quien **agregue** al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

4

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se ~~detecte~~ que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	**Artículo Único. ...** ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se **observe** que quien **añada** al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … ARTÍCULO 177. … I. a XI. … XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se ~~detecte~~ que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	**Artículo Único. …** ARTÍCULO 177. … I. a XI. … XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se **observe** que quien **inserte** al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se ~~detecte~~ que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	**Artículo Único. ...** ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se **observe** que quien **incluya** al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

ATENTA MENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se ~~detecte~~ que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	**Artículo Único. ...** ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se **observe** que quien **incorpore** al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … ARTÍCULO 177. … I. a XI. … XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se ~~detecte~~ que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	**Artículo Único. …** ARTÍCULO 177. … I. a XI. … XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se **observe** que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … ARTÍCULO 177. … I. a XI. … XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se ~~detecte~~ que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	**Artículo Único. …** ARTÍCULO 177. … I. a XI. … XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se **identifique** que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

10

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … ARTICULO 151…. IV. a VI. … VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII. … … … …	**Artículo Único. …** ARTICULO 151…. IV.a VI. … VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o **equivalentes** determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII. … … … …

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … ARTICULO 151…. III. a VI. … VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII. … … … …	**Artículo Único. …** ARTICULO 151…. III. a VI. … VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías **iguales** o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII. … … … …

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... ARTICULO 151.... II. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII.	**Artículo Único. ...** ARTICULO 151.... II. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea **menor** al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … ARTICULO 151.... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII. … … … …	**Artículo Único. …** ARTICULO 151.... I. a VI. ... VII. Cuando el valor **señalado** en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII. … … … …

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … **ARTICULO 185....** V. … Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. VI. … Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. III. … Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. IV. a XV. …	**Artículo Único. …** **ARTICULO 185....** V. … Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del **60%** al 100% del valor comercial de las mercancías. VI. … Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del **60%** al 100% del valor comercial de las mercancías. III. … Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del **60%** al 100% del valor comercial de las mercancías. IV. a XV. …

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

15

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. ... **ARTICULO 185....** III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. IV. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. IV. a XV. ...	**Artículo Único. ...** **ARTICULO 185....** III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del **80%** al 100% del valor comercial de las mercancías. IV. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del **80%** al 100% del valor comercial de las mercancías. III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del **80%** al 100% del valor comercial de las mercancías. IV. a XV. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

16

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … **ARTICULO 185....** I. … Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. II. … Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. III. … Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. IV. a XV. …	**Artículo Único. …** **ARTICULO 185....** I. … Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se **empleará** una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. II. … Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. III. … Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. IV. a XV. …

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … **ARTICULO 154....** En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II. … …	**Artículo Único. …** **ARTICULO 154....** En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea **menor** en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II. … …

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

18

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … **ARTICULO 154....** En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II. … …	**Artículo Único. …** **ARTICULO 154....** En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, **requerir** la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II. … …

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

19

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … **ARTICULO 154....** En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II. … …	**Artículo Único. …** **ARTICULO 154....** En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado **acorde** a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II. … …

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … **ARTICULO 154....** En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. … II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. …	**Artículo Único. …** **ARTICULO 154....** En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. … II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se **ocasionarían** por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. …

A T E N T A M E N T E

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
R E C I B I D O
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

21

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en su **Artículo Único,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Único. … **ARTICULO 154….** En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. … II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. …	**Artículo Único. …** **ARTICULO 154….** En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. … II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los **referidos** artículos. …

A T E N T A M E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
R E C I B I D O
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en sus **Artículos Transitorios,** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	**Transitorios**
Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.	**Segundo.** Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones **establecidas en** el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

23

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en sus **Artículos Transitorios,** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	**Transitorios**
Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.	**Segundo.** Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán **divulgar** en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

24

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en sus **Artículos Transitorios,** para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	**Transitorios**
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2027.	**Primero.** El presente Decreto entrará en **vigencia** el 1 de enero de 2027.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

25

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	**Transitorios**
Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.	**Segundo.** Lo **establecido** en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	**Transitorios**
Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.	**Segundo.** Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se **establezcan** en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026	Número 7140-RB-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RB-5

Martes 6 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.

78

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 151 de la Ley Aduanera, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
ARTÍCULO 151. ... **I. a VI. ...** **VII.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. **VIII. ...** 	**ARTICULO 151. ...** I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior **en un 50% o más** al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, **salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A de esta Ley.** **VIII. ...**

Atentamente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 177 de la Ley Aduanera, considerado en el proyecto de decreto del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
ARTICULO 177. ... **I. a XI.- ...** **XII.** Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un ~~20%~~ o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	**ARTICULO 177. ...** **I. a XI.- ...** **XII.** Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un **50%** o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Atentamente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.

40

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cue
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva que reforma el párrafo segundo y se eliminan las fracciones I y II del artículo 154 de la Ley Aduanera contenido en el dictamen que emite la Comisión de Hacienda y Crédito Publico con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
ARTÍCULO 154. … En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría ~~se estará a lo siguiente:~~	ARTÍCULO 154. … En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley**, el embargo precautorio sólo podrá ser sustituido mediante depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía en los términos del artículo 86-A, fracción I de esta Ley.** Cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría **de Hacienda y Crédito Público, el embargo precautorio podrá ser sustituido por depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, por un monto igual a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que se haya considerado para practicar el embargo precautorio.**
~~I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y~~	Se elimina

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o~~ ~~II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos.~~ ...	Se elimina ...

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cue
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva que elimina el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 144 de la Ley Aduanera contenida en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Publico con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
ARTÍCULO 144. … I. a XI. … XII. … ~~Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.~~ XIII. a XXXIX. … …	ARTÍCULO 144. … I. a XI. … XII. … Se elimina XIII. a XXXIX. … …

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de
la Unión
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva para **reformar el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 144** de la Ley Aduanera, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA;** proponiendo lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen Dice:	Propuesta de modificación Debe decir:
ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.	**ARTÍCULO 144. ...** I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación, **a efecto de verificar la correcta determinación del valor en aduana y, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras correspondientes.** XIII. a XXXIX.

A t e n t a m e n t e,

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ"
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 10 MONTERREY

PRI LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe **Dip. Ana Isabel González González,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, **reserva que reforma los párrafos segundos de las fracciones I, II y III del artículo 185** de la Ley Aduanera contenida en el Dictamen de la Comisión De Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTICULO 185.... **I. ...** Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. II. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías. IV. a XV. ...	ARTICULO 185.... **I. ...** Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías, **y será acreedor del retiro de la patente.** II. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías, **y será acreedor del retiro de la patente.** III. ... Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías, **y será acreedor del retiro de la patente.** IV. a XV. ...

ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ"
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 10 MONTERREY

PRI LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026.

94

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe **Dip. Ana Isabel González González,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, **reserva que reforma el segundo párrafo, se adiciona un tercer párrafo y eliminan las fracciones I y II del artículo 154** de la Ley Aduanera contenida en el Dictamen de la Comisión De Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
ARTICULO 154....	ARTICULO 154. ...
En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, ~~cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente:~~	**En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, el embargo precautorio sólo podrá ser sustituido mediante depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía en los términos del artículo 86-A, fracción I de esta Ley. Cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el embargo precautorio podrá ser sustituido por depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, por un monto igual a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que se haya considerado para practicar el embargo precautorio.**
Se adiciona	**En los casos en que el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de treinta días a partir de la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, podrá autorizarse la sustitución del embargo precautorio de las mercancías embargadas, conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo.**
~~I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía,~~	**Se elimina**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

~~conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o~~ ~~II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas~~ o similares referido en los citados artículos.	**Se elimina**

ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

DIP. JUAN MORENO DE HARO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA A LAS FRACCIONES I Y II DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY ADUANERA, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 154. ...	Artículo 154. ...
En los casos a que se refiere el articulo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente:	En los casos a que se refiere el articulo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente:
I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o	I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un **15**%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o
II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de	II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un **15**% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos.

las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos.	

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MORENO DE HARO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

PRI LXVI
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cue
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **reserva que reforma la fracción XII del artículo 177 de la Ley aduanera contenido en el dictamen que emite la Comisión de Hacienda y Crédito Publico con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un ~~20%~~ o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un **50%** o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 185 de la Ley Aduanera considerado en el Dictamen con proyecto de decreto por el que SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
ARTÍCULO 185. ...	ARTÍCULO 185. ...
I. ...	I. ...
Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del ~~50% al~~ 100% del valor comercial de las mercancías.	Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del **100%** del valor comercial de las mercancías.
II. ...	II. ...
Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del ~~50% al~~ 100% del valor comercial de las mercancías.	Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del **100%** del valor comercial de las mercancías.
III. ...	III. ...
Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del ~~50% al~~ 100% del valor comercial de las mercancías.	Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del **100%** del valor comercial de las mercancías.
IV. a XV. ...	IV. a XV. ...

JUSTIFICACIÓN

La presente reserva propone el endurecimiento de las multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, específicamente en materia de hidrocarburos y petrolíferos, a fin de que dicha sanción sea por el 100% del valor comercial de las mercancías.

Lo anterior se debe precisamente al contexto actual de nuestro país que se encuentra inmerso en escándalos originados a partir de diversas investigaciones periodísticas y de autoridades ministeriales sobre el llamado "Huachicol Fiscal" (contrabando de combustibles), por lo que resulta necesario el endurecimiento de la sanción administrativa por el grave daño que generan este tipo de infracciones a la hacienda pública mexicana.

ATENTAMENTE

DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para reformar el artículo 153 de la Ley Aduanera, incluido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Aduanera,** proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 153. … Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, o bien, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por ~~las personas~~ promoventes. De no emitirse la	Artículo 153. … Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, o bien, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por **los individuos** promoventes**.** De no emitirse la

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento. … … …	resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento. … … …

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

89

Diputado Raúl Bolaños Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 154 de la Ley Aduanera, contenido en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 154. … … I. … II. …	Artículo 154. … … I. … II. …
Sin correlativo	**Tratándose de productos sensibles o mercancías de consumo final, para efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, podrá considerarse un porcentaje de diferencia de hasta el 50% entre el valor declarado en el pedimento y el valor de transacción de mercancías idénticas o similares, cuando dicha diferencia se**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	encuentre debidamente justificada por las condiciones comerciales de la operación.

Atentamente

DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026

90

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al artículo 151, fracción VII, de la Ley Aduanera considerado en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
ARTÍCULO 151. ...	ARTÍCULO 151. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Cuando ~~el valor declarado en el pedimento sea inferior~~ al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.	VII. Cuando **la autoridad aduanera determine, de manera fundada y motivada, que el valor declarado en el pedimento es inferior** al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. **La determinación deberá precisar las mercancías utilizadas como referencia y los ajustes efectuados por diferencias en cantidad, nivel comercial y demás características que incidan en el valor, conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. La autoridad hará del conocimiento de la persona interesada los elementos que sustenten la comparación, de forma que permitan ejercer su derecho de defensa, salvaguardando la información confidencial de terceros conforme a las disposiciones aplicables.**
VIII. ...	VIII. ...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.
Lic. Hugo Christian Rosas De León.– Secretario de Servicios Parlamentarios.– Presente.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026	Número 7140-RB-6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RB-6

Martes 6 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026

RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**

Se reforma el segundo párrafo de la fracción VII del articulo 151 a la **Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 151. ...	ARTICULO 151. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.	VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior **en un 50% o más** al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.
VIII. ...	VIII. ...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

63

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**

Se **modifica** la **fracción VII** del **artículo 151** de la Ley Aduanera**,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 151. …	ARTÍCULO 151. …
I. a VI. …	I. a VI. …
VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.	VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior **en un 50% o más** al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73**, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86** de esta Ley.
VIII. …	VIII. …
…	…
…	…
…	…

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

ATENTAMENTE

Dip. María de Fátima García León

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Bancada Naranja

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026 19:17
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Laura Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentó ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA**

Se **modifica** el **artículo 151** al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 151. …	ARTÍCULO 151. …
I. a VI. …	I. a VI. …
VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.	VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior **en un treinta por ciento o más** al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.
SIN CORRELATIVO	**Cuando la diferencia sea inferior a dicho porcentaje, únicamente procederá el embargo precautorio cuando existan elementos objetivos adicionales que permitan presumir falsedad, simulación, alteración documental, inexistencia del proveedor, reincidencia u otra conducta destinada**

	a declarar artificialmente un valor inferior al que legalmente corresponda.
VIII. …	VIII. …
…	…
…	…
…	…

ATENTAMENTE

Dip._____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

65

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**

Se **modifica** el artículo 151 fracción VII del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 151. ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII.	**ARTÍCULO 151.** ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior **en un 50% o más** al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII.

ATENTAMENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Laura Hernández García

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Palacio legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026

66

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Erubiel Lorenzo Alcaraz que, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva **al DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**

Se modifica el **Artículo 144**, del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 144. …	Artículo 144. …
I. a XI. …	I. a XI. …
XII. …	XII. …
Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.	Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, **y existan elementos objetivos que permitan presumir una posible subvaluación**, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.
Sin correlativo	**Para efectos de esta fracción, la diferencia entre el valor declarado y el valor de referencia no será suficiente, por sí misma, para presumir una subvaluación. La autoridad deberá considerar, entre otros elementos, la documentación comercial de la operación, el precio efectivamente pagado, las condiciones de venta, las características y cantidad de las mercancías, así como la existencia de inconsistencias o elementos que permitan advertir que el valor declarado no corresponde con las condiciones reales de la operación.**
Sin correlativo	**La autoridad deberá expresar en el acto correspondiente los elementos objetivos que sustenten el inicio de sus facultades de comprobación.**
XIII. a XXXIX. …	XIII. a XXXIX. …
…	…

ATENTAMENTE

Dip. _____

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Eduardo Gaona Domínguez
Diputado Federal de la Bancada Naranja

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BancadaNaranja

Palacio legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva **al DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**

Se modifica el **Artículo 177**, de la **Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 177... **I. al XI...** **XII.** Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte a quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los	**Artículo 177...** **I. al XI...** **XII.** Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte **u observe,** a quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o

impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

ATENTAMENTE

Diputado Eduardo Gaona Domínguez

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Eduardo Gaona Domínguez
Diputado Federal de la Bancada Naranja

BancadaNaranja

64

Palacio legislativo de San Lázaro, a 6 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva **al DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**

Se modifica el **Artículo 151, de Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 151. ...	**Artículo 151. ...**
I a VI...	**I a VI...**
VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.	**VII.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior **en un treinta y cinco por ciento o más** al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.
Sin Correlativo.	**Cuando la diferencia sea inferior a dicho porcentaje, solamente procederá el embargo precautorio cuando existan elementos objetivos que puedan presumir su falsedad o simulación a declarar un valor inferior al que legalmente corresponda.**
VIII...	**VIII...**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Diputado Eduardo Gaona Domínguez

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 6 de octubre del 2026

RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**

Se **reforma el artículo 144 de la Ley Aduanera** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 144. …	**Artículo 144.** …
I. a **XI.** …	**I.** a **XI.** …
XII. …	**XII.** …
Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.	Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, **y existan elementos objetivos que permitan presumir una posible subvaluación,** las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.
XIII. a **XXXIX.** …	**XIII.** a **XXXIX.** …
…	…

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 6 de octubre del 2026

RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**

Se **reforma el artículo 151 de la Ley Aduanera** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 151. …	**Artículo 151.** …
I. a **VI.** …	**I.** a **VI.** …
VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.	**VII.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, **siempre que la autoridad aduanera cuente con una duda razonable debidamente motivada sobre la veracidad o exactitud del valor declarado**
VIII. …	**VIII.** …
… … …	… … …

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Jorge Alfredo Lozoya Santillán, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**

Se **modifica** el **artículo 144** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA ,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX.	ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras **podrán iniciar** de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación, **con base en los criterios de análisis de riesgo que se determinen.** XIII. a XXXIX.

ATENTAMENTE

Dip. _____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Palacio legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** GLORIA ELIZABETH NUÑEZ, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva **al DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA**

Se modifica el **Artículo 144**, del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 144. …	Artículo 144. …
I. a XI. …	I. a XI. …
XII. …	XII. …
Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.	Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, **y existan elementos objetivos que permitan presumir una posible subvaluación**, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. **Para estos efectos, la diferencia entre ambos valores, por sí sola, no será suficiente para presumir la existencia de una subvaluación, debiendo la autoridad considerar las características, condiciones comerciales y demás elementos propios de la operación de que se trate.**
XIII. a XXXIX. …	XIII. a XXXIX. …
…	…

ATENTAMENTE

Dip. _____

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Gildardo Perez Gabino, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**

Se **modifica** el **artículo 144** al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 144. … I. a XI. … XII. … Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX. … …	ARTÍCULO 144. … I. a XI. … XII. … Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior **en un veinte por ciento o más** al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX. … …

ATENTAMENTE

Dip. _____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

74

BancadaNaranja

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Fátima García León, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**

Se **modifica** el artículo **177** al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 177. … I. a XI. … XII.Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un ~~20%~~ o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	ARTÍCULO 177. … I. a XI. … XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte **a través de un dictamen técnico fundado y motivado que demuestre la homogeneidad, características físicas, calidad, marca y prestigio comercial que acrediten que las mercancías de referencia son efectivamente idénticas o similares;** que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un **30%** o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación

	definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias. **En ningún caso se decretará el embargo precautorio de las mercancías de forma automática; permitiendo en todo momento al importador garantizar el interés fiscal mediante fianza o depósito en cuenta aduanera por la diferencia de las contribuciones proyectadas en el régimen de importación definitiva, a fin de no interrumpir su cadena de suministro.**

ATENTAMENTE

Dip. _____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

75

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Juan Armando Ruiz Hernandez integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.**

Se **modifica** el **artículo 144** al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 144. … I. a XI. … XII. … Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX. … …	ARTÍCULO 144. … I. a XI. … XII. … Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, **y existan elementos objetivos que permitan presumir una posible subvaluación,** las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación. XIII. a XXXIX. … …

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. _____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Miguel Angel Sanchez Perez, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva **al DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA**

Se modifica el **Artículo 144**, del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA**, para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 144. …	Artículo 144. …
I. a XI. …	I. a XI. …
XII. …	XII. …
Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.	Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, **y existan elementos objetivos que permitan presumir una posible subvaluación**, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.
Sin correlativo	**Para efectos de esta fracción, la diferencia entre el valor declarado y el valor de referencia no será suficiente, por sí misma, para presumir una subvaluación. La autoridad deberá considerar, entre otros elementos, la documentación comercial de la operación, el precio efectivamente pagado, las condiciones de venta, las características y cantidad de las mercancías, así como la existencia de inconsistencias o elementos que permitan advertir que el valor declarado no corresponde con las condiciones reales de la operación.**
Sin correlativo	**La autoridad deberá expresar en el acto correspondiente los elementos objetivos que sustenten el inicio de sus facultades de comprobación.**
XIII. a XXXIX. …	XIII. a XXXIX. …
…	…

ATENTAMENTE

Dip. _____

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

BancadaNaranja

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
DIPUTADOS
06 OCT 2026
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de octubre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Erubiel Alonso Que, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentó ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA**

Se **modifica** el **artículo 153** al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA,** para quedar como sigue:

LEY ADUANERA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 153. ... Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capitulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, 0 bien, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las	ARTÍCULO 153. ... Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones, de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, o bien, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta Ley, **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión**

autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento. 	**de la resolución correspondiente,** conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presenta las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

ATENTAMENTE

Dip. _____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**